

**Competencia desleal en las importaciones, estudio de caso: Dumping en Colombia**

Carlos Milagros Triviño Ortiz

Ingrid Roció Cruz Suarez

Universitaria Uniagustiniana

Faculta de Ciencias Económicas y Administrativas

Programa de Negocios Internacionales

Bogotá D.C

2018

# **Competencia desleal en las importaciones, estudio de caso: Dumping en Colombia**

Carlos Milagros Triviño Ortiz

Ingrid Roció Cruz Suarez

Director

Catherine Valencia Gonzales

Trabajo de grado para optar el título de

Profesional Negocios Internacionales

Universitaria Uniagustiniana

Faculta de Ciencias Económicas y Administrativas

Programa de Negocios Internacionales

Bogotá D.C

2018

## **Resumen**

El trabajo se realizó con el fin de conocer como es la aplicación que realiza la autoridad competente a las empresas extranjeras que practican el dumping bajo las normas establecidas internacionalmente para el procedimiento antidumping.

Estas normas antidumping se consideran en un principio que son para beneficiar a las pequeñas y medianas empresas las cuales son vulnerables al mercado internacional, pero en realidad los mayores participantes de estas normas son los grandes fabricantes que explotan esta protección de dirección gubernamental contra los competidores extranjeros, esto con el fin de reducir la competencia.

El método utilizado para el desarrollo del contenido de este estudio fue cualitativo de enfoque exploratorio y descriptivo puesto que se hace énfasis en un tema que no tiene mayores datos estadísticos debido a la poca información que se obtiene respecto a esta competencia desleal, logrando describir a su vez casos de gran categoría.

En esta investigación se determinó que los casos de empresas colombianas expuestas a dumping, obtuvieron como resultado de su solicitud el favorecimiento de la norma de procedimientos antidumping.

*Palabras claves:* competencia desleal, dumping, medidas antidumping, procedimiento, producción nacional

## **Abstract**

The work was carried out in order to meet the application that performs the competent authority to foreign firms which practice dumping under the rules established internationally for the anti-dumping procedure.

These anti-dumping rules are considered initially that they are to benefit small and medium-sized enterprises which are vulnerable to international market, but the main participants of these rules are actually large manufacturers who exploit this protection of government guidance against foreign competitors, in order to reduce competition.

The method used for the development of the content of this study was qualitative exploratory approach and descriptive because that emphasis is placed on a subject that has no major statistical data due to the little information obtained regarding to this unfair competition, managing to describe cases of upscale at the same time.

In this research, it was determined that cases of Colombian companies exposed to dumping, obtained as a result of your request the promotion of standard of anti-dumping proceedings.

Key words: unfair competition, dumping measures anti-dumping, procedure, national production.

## Contenido

1	Planteamiento del problema.....	9
1.1	Pregunta problema.....	9
2	Objetivos .....	10
2.1	Objetivo general .....	10
2.2	Objetivos específicos.....	10
3	Justificación .....	11
4.	Marco de referencia.....	12
4.1	Antecedentes investigativos .....	12
4.2	Marco legal.....	13
4.3	Marco conceptual.....	14
4.4	Marco teórico.....	15
	Política comercial. ....	15
4.5	Marco histórico .....	17
4.6	Marco metodológico .....	18
	Enfoque de la investigación.....	18
5	Procedimientos y determinaciones para la investigación anti-dumping .....	19
5.3	Presentación de la solicitud.....	22
5.4	Apertura de la investigación.....	22
5.5	Determinación preliminar .....	22
5.6	Determinación final.....	23
6	Casos de investigación por dumping en Colombia .....	24
	Lecciones aprendidas: .....	36
	Conclusiones .....	38
	Recomendaciones.....	40
	Referencias.....	41

## **Lista de tablas**

Tabla 1. Disposición legal.....	13
Tabla 2 Productos con derechos antidumping vigentes .....	34
Tabla 3 Productos con investigaciones antidumping en curso.....	34
Tabla 4 Productos con investigaciones antidumping concluidas .....	34

## Introducción

La autonomía del comercio mundial no es del todo independiente, ya que se encuentra regulada por entidades y organizaciones de carácter supranacionales, las cuales establecen parámetros y reglas que deben ser cumplidas por los países miembros. Colombia no es la excepción a estas normas y políticas que buscan garantizar equilibrio en el desarrollo del mercado y la libre competencia por lo cual como integrante activo debe ser consecuente de esta situación.

La Organización Mundial del Comercio (OMC) es el ente internacional el cual contempla entre sus objetivos, la eliminación de las prácticas desleales aplicadas al comercio, una de ellas es el dumping, practica la cual puede políticamente afectar las relaciones entre los países y fiscalmente generar perjuicios a la producción nacional de una industria causando agrietamientos económicos permanentes. “Este organismo surgió dentro del acuerdo general sobre aranceles aduaneros y comercio (GATT) en la ronda de Uruguay en 1986, sus integrantes actuales son 164 países y 23 están en proceso de adhesión bajo la condición de observadores”. (Organizacion Mundial del Comercio, 2018)

El objetivo principal de este estudio es analizar como el dumping a través del tiempo ha generado alteraciones tanto en las condiciones de las relaciones comerciales como en la rama de producción nacional de Colombia, desde los procedimientos de investigación que se llevan a cabo con la estructura legislativa contemplada para sancionar esta práctica desleal.

En el primer capítulo se hizo un acercamiento sobre los principios generales de la OMC; los cuales debe ser utilizados por países que conformen esta organización y sean víctimas de dicha práctica desleal, posteriormente se presentan las etapas de investigación que realizan las empresas afectadas por dumping y a su vez la intervención que hace el organismo de control nacional como lo es el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En el segundo capítulo se realiza un breve resumen de cinco casos dumping de empresas colombianas las cuales fueron escogidas por su relevancia y la trayectoria en su sector económico, con información detallada de cada uno de los sucesos más trascendentales los cuales son fundamentales para el desarrollo de esta investigación.

Esta investigación es cualitativa con un enfoque descriptivo y exploratorio donde se tomaron fuentes secundarias y documentos elaborados para el desarrollo de esta investigación donde también se elabora la recolección y el análisis de los casos de empresas con características similares, en los cuales no se obtiene demasiada información especialmente porque no es un tema muy abordado en el campo de estudio.

En la parte final, se identificaron una serie de lecciones aprendidas las cuales surgieron de datos relevantes que se presentaron en el transcurso de la investigación, por otra parte, se concluye como la medida antidumping logra beneficiar la producción nacional a través de la normatividad que adopta el ministerio de comercio industria y turismo.

## **1 Planteamiento del problema**

En un mundo globalizado como el que se encuentra hoy en día, la competitividad es un elemento estratégico, utilizado para enfrentar guerras de comercio propuestas en las nuevas prácticas comerciales, de este modo los estatutos que se establecen en alianzas, acuerdos y tratados, generan conciliaciones claras de cooperación mutua entre países y adicionalmente contempla factores negativos que se pueden presentar como las prácticas desleales y la administración de las mismas, estas son: el contrabando, la publicidad falsa, la usurpación de la propiedad intelectual, las réplicas, la subfacturación y para el proceso de la investigación el dumping. Estas prácticas inapropiadas fomentan repercusiones como que la inversión disminuya al igual que obstáculos en el proceso de la internacionalización empresarial, estableciendo que los sectores productivos retrasen su evolución y la manufactura interna se derrumbe significativamente. (Hill, 2015)

En el caso del dumping, este se identifica cuando se coloca un producto en el mercado objetivo a un menor costo de la producción local; para demostrar esta práctica es necesario realizar una serie de estudios que diagnostiquen un precio apropiado en el mercado del país exportador, al cual se le llama valor normal y el precio apropiado en el mercado del país importador que se le denomina precio de exportación con el fin de poder realizar una comparación adecuada. (Organizacion Mundial del Comercio, 2018)

En el curso de los procesos para las determinaciones efectivas de medidas antidumping, las operaciones comerciales se rigen a través de principios que otorgan la OMC en conjunto con las autoridades encargadas de cada país, como para Colombia es el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, que al momento de obtener un resultado este manifiesta la relación directa entre la afectación del valor normal de un producto y el daño importante a la rama de producción.

Algunas empresas utilizan esta práctica porque buscan eliminar los competidores con el fin de monopolizar el mercado exterior y maximizar las utilidades a largo plazo, aunque a corto plazo pueda implicar pérdidas, razón por la cual surge la siguiente pregunta

### **1.1 Pregunta problema**

¿Cómo se gestionan las investigaciones dumping en Colombia y cuáles son las empresas involucradas en esta práctica desleal en los últimos años?

## **2 Objetivos**

### **2.1 Objetivo general**

Analizar el dumping en Colombia, desde los procedimientos de investigación, casos y determinaciones para las empresas que incurren en la práctica desleal en operaciones de importación.

### **2.2 Objetivos específicos**

Describir los procesos definidos para las investigaciones anti-dumping desde organismos supranacionales y nacionales inmersos.

Caracterizar los casos con investigaciones antidumping en Colombia.

### 3 Justificación

Las relaciones comerciales generan herramientas para fortalecer el crecimiento económico de un país, considerando ser más productivo y eficaz con los recursos de su entorno, razón por la cual es fundamental conocer los acuerdos pactados y mantener acercamiento con las instituciones internacionales que son autoridad para esta labor.

Uno de los elementos que se comprende es el dumping, el cual es una práctica desleal y corrosiva para la intención de fortalecer la industria nacional como se plantea en los proyectos actuales de gobierno, por lo que esta práctica se analizara en el presente documento.

A nivel mundial esta práctica hace que las empresas estén al tanto de los movimientos de su mercado en todo concepto, en razón a que afecta el capital en sus sectores específicos e implanta efectos perjudiciales en el consumo de los individuos. En Colombia la diversificación industrial es muy poca por lo cual, al encontrarse con este flagelo en uno de sus sectores, el daño puede ocasionar una desestabilización económica sin reacción.

Para ejecutar con destreza estos escenarios se requiere que Colombia participe con un análisis de comercio internacional superior y se acople a las medidas de comercio mundial con el mayor énfasis en cuanto al conocimiento de estas prácticas desleales, para hacer de estas, una herramienta positiva en el desarrollo del país.

De este modo y en contexto a una posible guerra comercial futura, la investigación se fundamenta en abordar información acerca de esta práctica dumping y las medidas de defensa establecidas internacionalmente, la cuales se pueden tomar para proteger las compañías nacionales y generar un lineamiento base en cuanto a la identificación de los distintos contenidos en los cuales se puede estar incurriendo.

#### **4. Marco de referencia**

Con el fin de contextualizar más a fondo sobre el tema se realiza una revisión de trabajos de investigación publicados por varios autores en el ámbito nacional e internacional que se encontraron relacionados con el tema investigado.

##### **4.1 Antecedentes investigativos**

En el contexto internacional se encontraron dos investigaciones la primera es denominada evaluación crítica en el comercio internacional cuyo objetivo principal es definir el dumping, antidumping y la posibilidad de eliminar las prácticas desleales a nivel mundial; en el documento da a conocer como el dumping empieza a coger fuerza a través del tiempo, además indica que el dumping y el antidumping tiene una cosa en común y es que ambos conducen al proteccionismo, siendo esto un impedimento para el desarrollo de un sana y libre competencia, se concluye con la importancia de que la OMC juegue un papel más agresivo con los países que intentan hacer práctica desleal para que se dé un comercio internacional más transparente. (junior, Toyohashi sozo, 2001)

El segundo contexto internacional es realizado Edwin Vermulst experto en comercio internacional en leyes y políticas de la UE ,se especializa en procedimientos antidumping o anti subvenciones el propósito de este artículo es describir uno de los principales problemas del antidumping en donde nos indica que la falta de transparencia puede ocasionar exceso de poder a la autoridad administradora que es quien tiene acceso a toda la información del caso y por lo cual asumiría el privilegio del control de la investigación, se concluye que el principio de transparencia es fundamental ya que se debe tener claridad en un proceso investigativo para ambas partes. (Edwin Vermulst, 2005)

A nivel nacional se encontró la investigación realizada por Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MINCIT) llamada dumping el cual su objetivo es darnos una visualización más amplia sobre todo lo relacionado con la práctica desleal antes mencionada como son las entidades de regulación, tipos de medidas, de derechos, normatividad colombiana, estadísticas por país y por sector. Se concluye que en las actividades de comercio internacional se puede identificar como afecta el fenómeno del dumping en diversos sectores de la economía y en las relaciones comerciales desde sus componentes. (Ministerio de Comercio, Industria y turismo, 2016)

Estos trabajos investigativos se utilizaron como base para darle desarrollo a la estructura planteada de este proyecto, el cual se encamina a ser una guía informativa para aquellas empresas que se están siendo afectadas por esta práctica desleal y que a su vez quieren proteger la rama de producción nacional.

#### 4.2 Marco legal

En la siguiente tabla se describirán las normas y leyes que regulan las prácticas comerciales, el dumping y las medidas antidumping en Colombia.

Tabla 1.  
*Disposición legal*

<b>Ley</b>	<b>Descripción</b>
Ley 49 de 1981	Se aprueba el "Protocolo de Adhesión de Colombia al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (Ministerio de Comercio, Industria y turismo, 1981)
Ley 48 de 1983 ART 9	Se dio autorización al gobierno para expedir normas relacionadas con la protección de la producción nacional y evitar prejuicios originados en las prácticas de competencia desleal de comercio exterior (Ministerio de Comercio Industria y Turismo, 1983)
Decreto 991 de 1998	El presente decreto regula la aplicación de derechos "antidumping" a las importaciones de productos objeto de "dumping". (Ministerio de Comercio Industria y Turismo , 1998)
Decreto 150 de 1993	El presente Decreto establece las disposiciones aplicables a las importaciones de productos originarias de países no miembros del Acuerdo de Cartagena que sean objeto de "dumping" o de subvenciones. (Ministerio de Comercio Industria y Turismo, 1993)
Decreto 1750 de 2015	Procedimiento aplicación de medidas antidumping en Colombia (Ministerio de Comercio, industria y turismo , 2015)

*Nota:* Datos obtenidos del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (Elaboración propia)

### 4.3 Marco conceptual

Acuerdo Antidumping, es una norma que haciendo alusión al principio de la “Nación Más Favorecida” se establece como una restricción de carácter cuantitativo y se aplica a las formalidades referentes a la importación, y la valoración en aduana en los casos en que el dumping cause o amenace mediante un producto causar daño a una rama de producción nacional o retrase de manera importante la misma. (Organización Mundial del Comercio, 2018)

Competencia desleal: Es una práctica comercial la cual no se acoge a una normas de mercado fijadas por las autoridades competentes y actúan por medio de engaño o fraude para sacar provecho y a su vez causar perjuicio a terceros como los son consumidores, distribuidores y competidores. (La gran enciclopedia de la economía , 2018)

Dumping: se comprende como la venta en mercados internacionales a un costo inferior al de producción. Así pues, en el más sencillo de los casos, el dumping se determina simplemente comparando los precios en dos mercados. Ahora bien, en raras ocasiones es tan simple la situación, si es que lo es alguna vez, y en la mayoría de los casos es necesario emprender una serie de análisis complejos para determinar el precio apropiado en el mercado del país exportador (al que se llama “valor normal”) y el precio apropiado en el mercado del país importador (al que se llama “precio de exportación”) con el fin de poder realizar una comparación adecuada según la OMC. (Organizacion Mundial del Comercio, 2018)

Importación: Introducción de mercancías de procedencia extranjera al Territorio Aduanero Nacional cumpliendo las formalidades aduaneras previstas, También se considera importación, la introducción de mercancías procedentes de un depósito franco al resto del Territorio Aduanero Nacional, en las condiciones previstas en este decreto. (Mnisterio de Comercio, Industria y Turismo , 2016)

Nación Más Favorecida (NMF): el nombre parece indicar un trato especial, pero para la (OMC, s.f.):

“Significa realmente no discriminación, es decir, tratar prácticamente a todos de igual manera. Ocurre lo siguiente: cada miembro trata a todos los demás Miembros, por ejemplo, como interlocutores comerciales “más favorecidos”. Si un país aumenta los beneficios que concede a uno de sus interlocutores comerciales, tiene que dar ese mismo “mejor” trato a todos los demás

Miembros de la OMC, de modo que todos sigan siendo los “más favorecidos”. Sin embargo, hay algunas excepciones. (Organización de mundial de comercio , 2018)

**Producto Similar:** Producto idéntico en sus características y funcionalidad al considerado. (Ministerio de Comercio, Industria y turismo, 2016)

**Rama de Producción Nacional:** Es el conjunto de productores de un producto similar al objeto del dumping dentro del límite geográfico. (Organización de mundial de comercio , 2018)

#### **4.4 Marco teórico**

##### **Política comercial.**

Se comprende por política comercial aquellos instrumentos, normas, leyes y regulaciones que se encuentran al alcance del estado para influenciar en el comercio de un país con el resto del mundo. Razón por la cual, a partir de un contexto de libre comercio, se busca proponer argumentos que impulsen a los gobiernos a participar de las interacciones del comercio internacional de una manera más consecuente para ser partícipes de un mercado sin barreras. Pero de otra parte los instrumentos analizados demuestran que en realidad no se dispone de un libre albedrío comercial, ya que las distintas justificaciones que presentan las instituciones estatales para acceder a sus actividades comerciales son de alto impacto o en casos distintos estas políticas son interpretadas como medidas de protección para su propio mercado. (Hill, 2015)

Dentro de estos diferentes instrumentos se encuentran los aranceles, los contingentes, la restricción voluntaria a las exportaciones, normas administrativas como: licencias, permisos, vistos buenos y adicionalmente las normas en cuanto a las políticas antidumping que limitan directamente las prácticas desleales como el dumping, el cual en ocasiones es utilizado a favor como cortina de humo por los países proteccionistas. (Hill, 2015)

Estas políticas se concentran en determinados sectores de la economía debido a la competencia intensiva que se produce dentro de estos campos de la producción como lo es: el acero, el aluminio, los químicos, el plástico, la maquinaria y equipo eléctrico. Estos sectores abarcan casi el 70% de todas las iniciativas declaradas ante la OMC. (Hill, 2015)

### **Aplicación del antidumping.**

Con respecto a la medida que permite corregir el dumping, su determinación plantea a través de una corrección en el precio, la compensación del producto para alcanzar un equilibrio de mercado, esta nueva liquidación generalmente es expresada como un porcentaje en Ad-valorem o mediante el establecimiento de un precio base; el cálculo se hace con el fin de que el monto establecido sea suficiente para eliminar, bien sea el daño importante, la amenaza de daño importante, o el retraso de una rama de producción nacional; para poder determinar un monto o precio base se debe tener en cuenta lo siguiente:

- El precio del producto importado en el mercado nacional frente al precio del producto nacional
- Los precios a los cuales se venden el producto en el mercado nacional
- El efecto de las medidas en el mercado nacional

### ***Calculo del derecho antidumping.***

$$MgD = (VN - Px)$$

MgD: Margen de dumping    VN: Valor normal    Px: precio de exportación

### **Ejemplo**

Valor normal USD \$ 3.00

Precio de exportación USD\$ 1.20

USD \$ 3.00 – USD \$ 1.20 = USD\$ 1.80 MgD

### ***Margen dumping absoluto***

$$MgD\% = \left( \frac{VN - Px}{Px} \right) * 100$$

MgD%: Margen de dumping absoluto

VN: Valor normal    Px: precio de exportación

Ejemplo:

Valor normal USD \$ 3.00

Precio de exportación USD \$ 1,20

Margen absoluto de dumping USD \$ 1,80

$((\text{USD } \$ 3.00 - \text{USD } \$ 1,20) / \text{USD } \$ 1,20) * 100 = 150\% \text{ MgD}\%$

Este derecho es un sobre arancel aplicable al precio FOB declarado por el importador. Es importante tener en cuenta que la aplicación de un derecho antidumping, no puede ser superior al margen de dumping detectado. (Ministerio de Comercio, Industria y turismo, 2016)

Relación Causal:

Es la justificación que se establece entre la relación causada por el aumento de las importaciones objeto del dumping y el daño importante originado a la rama de producción nacional en los indicadores de producción, esto basado en factores como el volumen y precio. (Ministerio de Comercio, Industria y turismo, 2016)

#### **4.5 Marco histórico**

A continuación, se presenta el marco histórico del dumping, el cual nos describe la trayectoria con una línea de tiempo en la cual se puede observar el proceso histórico del tema a tratar.

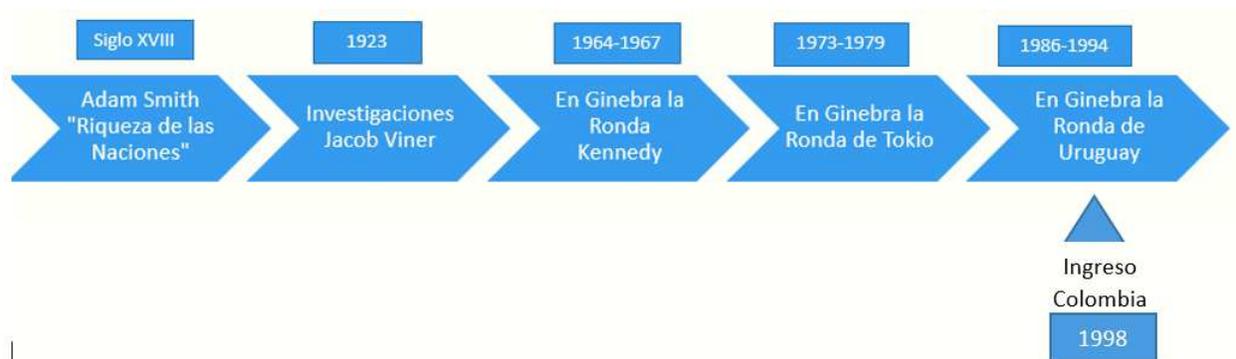
Siglo XVIII: Adam Smith mencionaba en su libro: “La Riqueza de las Naciones” las prácticas desleales que se presenta en el comercio.

1923: Escritor Jacob Viner en sus investigaciones “discriminaciones de precios” y la “venta a precios diferentes” considera el dumping como practica distinta en las actividades comerciales.

1964-1967 Ginebra Ronda Kennedy: Se establece un Código sobre la práctica de daño importante a un nivel muy general sin embargo uno de los países catalogados como principales no firmo EEUU, por lo que el acuerdo no fue tomado con mucha importancia.

1973-1979 Ginebra Ronda Tokio: Este represento un avance importante en razón a que se establecieron algunas especificaciones más sobre la determinación de la existencia dumping y de daño, aún dentro de un contexto general.

1986-1994 Ginebra Ronda de Uruguay: Define el dumping y establece en el marco del acuerdo las medidas antidumping.



**Figura 1.** Autoría Propia con información de presidencia de la república.

“con el fin de contrarrestar un daño importante a la producción nacional derivados del dumping, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 991 de 1998, mediante el cual reguló la aplicación de derechos antidumping.” (Presidencia.gov.co, 2018)

#### 4.6 Marco metodológico

Todas las citas han sido tomadas del libro “Metodología de la investigación” cuarta edición sus autores son Hernández Sampieri, Fernández Collado, y Baptista Lucio.

Según los- autores ( Hernández,Fernández,Baptista, 2008) en el libro mencionado anteriormente nos indica que la investigación es “un conjunto de procesos sistemáticos y empíricos que se aplican al estudio de un fenómeno” por tanto se induce que si es una investigación ya que se va a estudiar el fenómeno del Dumping y la causa/efecto en las empresas colombianas

#### **Enfoque de la investigación.**

En relación a la metodología que se utilizó para esta investigación del dumping es cualitativa los autores lo definen como “la recolección de datos sin medición numérica para descubrir o afinar preguntas de investigación en el proceso de interpretación” Hernández “et al” la

información obtenida en este trabajo fueron datos que no se encuentran estandarizados si no que consistió en la revisión de una información sobre sucesos para el desarrollo de la pregunta problema.

El enfoque de este estudio se basa en dos tipos de investigación la primera es exploratoria que según los autores hacen referencia a que “el objetivo es examinar un tema o problema de investigación poco estudiado, del cual se tienen muchas dudas o no se ha abordado antes” Hernández “et al”, este trabajo busca investigar un tema con el cual no se cuenta con mucha información debido a que no se ha estudiado a profundidad (p.8).

Y se refiere a descriptivo cuando “busca especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis.” Hernández “et al” teniendo en cuenta lo descrito por los autores, por consiguiente, el fundamento del trabajo es proporcionar una descripción detallada de casos dumping de empresas colombianas con una gran trayectoria analizando su proceso de solicitud ante esta práctica (p.98).

Se toma como muestra los casos-tipo, según lo que indican los autores es “el objetivo es la riqueza, profundidad y calidad de la información, no la cantidad ni la estandarización” Hernández “et al” con base a lo anterior el uno de los temas fundamentales en esta investigación son los casos de dumping en Colombia donde no se da una estandarización pero si profundidad (p.566).

## **5 Procedimientos y determinaciones para la investigación anti-dumping**

### **5.1 Principales etapas de una investigación por dumping.**

Una vez analizado su concepto, orígenes y evolución del dumping es necesario conocer el transcurso del proceso de investigación por posible dumping según la OMC, junto a los métodos posteriores que se ejecutan a nivel nacional a través del MINCIT.

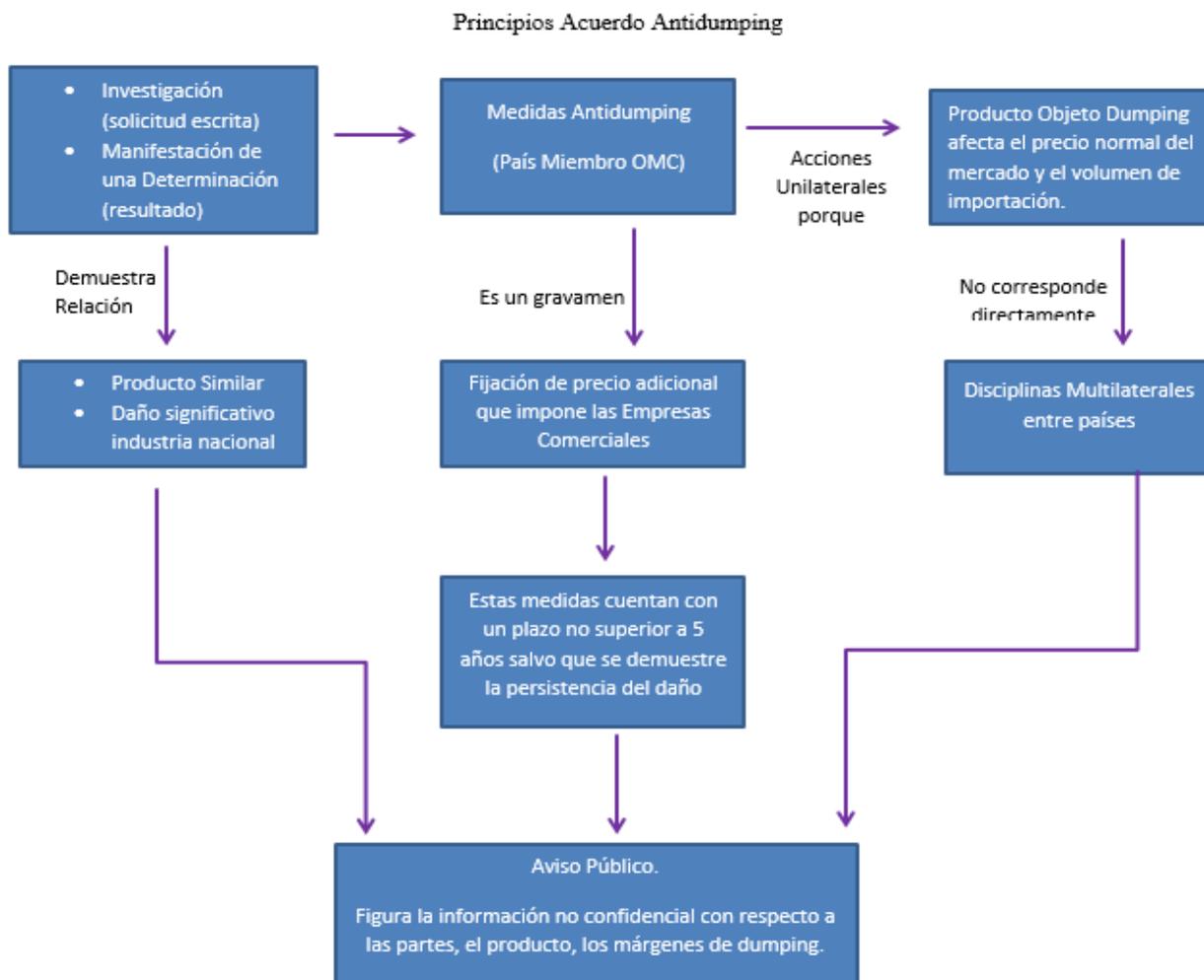
## **5.2 Principios generalizados para el acuerdo anti-dumping en el comercio internacional.**

En los acuerdos de la OMC se establecen los principios que debe ejecutar un país miembro para utilizar en las prácticas desleales que se realizan en las generalidades del comercio exterior, para nuestra investigación las medidas anti-dumping. Por consiguiente, el país afectado puede aplicar un derecho de importación adicional al gravamen acordado por estatuto; afectando directamente el producto en controversia proveniente de un país exportador, con el fin de aproximar la igualdad de precios para el producto en el mercado local.

Como primer acto se determina el precio normal, este se puede identificar en el valor del producto que se tiene ubicado en el mercado del país exportador, cuando no puede utilizarse este método, existen dos alternativas: el precio aplicado por el exportador en otro país o bien un cálculo basado en la combinación de los costos de producción del exportador, otros gastos y márgenes de beneficio normales. (Organización Mundial del Comercio, 2018).

En términos generales, la OMC autoriza a cada gobierno y a su entidad regulatoria para adoptar estas medidas de protección cuando se compruebe y ocasione un daño a la producción nacional, por lo tanto, se debe soportar el cálculo de la magnitud del perjuicio de igual modo demostrar con pruebas los hechos de la amenaza. En caso de ser identificado como practica dumping la primera acción a tomar es que la empresa exportadora involucrada cuenta con la posibilidad de acordar elevar su precio a un nivel ajustado.

Los procedimientos detallados, las investigaciones y las condiciones ejercidas deben ser concertados entre las partes interesadas con el fin de obtener el mismo principio de oportunidad, en lo establecido de los principios también se encuentra que los países miembros deben informar al comité de prácticas antidumping de la OMC a cerca de todas las medidas preliminares o definitivas tomadas, de forma pronta y detallada al igual que una secuencia de reportes en lapsos de tiempo de 6 meses; en caso de surgir contrariedades se puede recurrir al procedimiento de solución de diferencias del organismo. A continuación se presenta el esquema de la información antes descrita:



**Figura 2.** Autoría Propia con información de la OMC.

En Colombia la autoridad competente para investigar casos de dumping, subsidios y salvaguardias es la MINCIT a través del comité de Prácticas Comerciales conformado por Viceministro de comercio exterior, el viceministro de entidad estrechamente ligada con la producción nacional afectada, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), Subdirector general del dirección nacional de planeación (DNP), Asesores del consejo superior de comercio exterior (CSCE), Superintendente de industria y comercio o superintendente delegado, el director de comercio exterior quien en este tipo de investigaciones participa en las deliberaciones con voz pero sin voto. El comité es quien puede determinar si se aplica o no los derechos provisionales, si llegase a la conclusión de que existe dumping en las importaciones y de que estas causan un

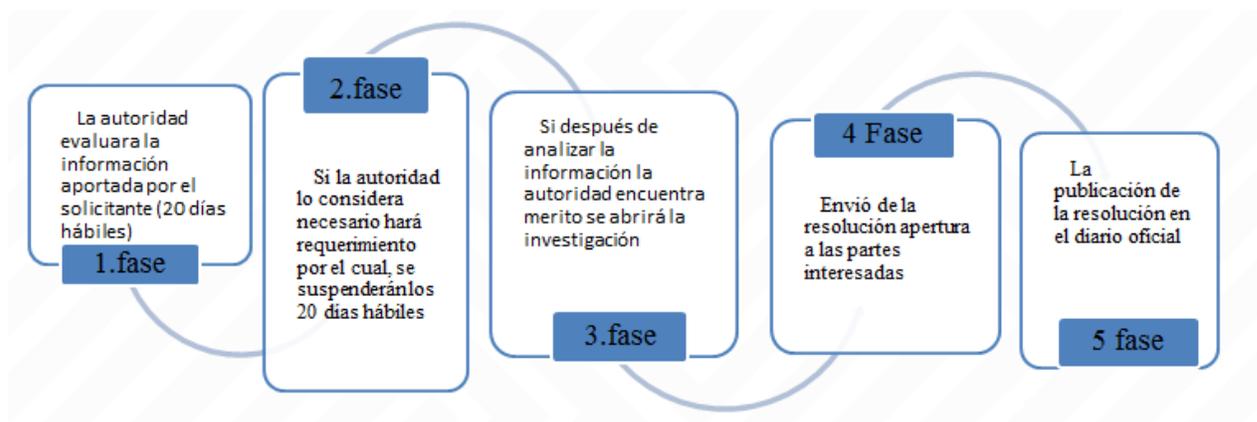
importante daño a la producción nacional. Las empresas nacionales quienes son los vulnerados por este tipo de práctica, deberán realizar el proceso a continuación descrito:

### 5.3 Presentación de la solicitud

En el momento de radicar la petición se debe solicitar ante el ministerio la creación de un usuario para ingresar al aplicativo de la entidad, posteriormente se diligencia la solicitud en línea de acuerdo con la normatividad vigente y anexando la documentación requerida por los mismos.

### 5.4 Apertura de la investigación

La autoridad investigadora realizara una evaluación del mérito de la solicitud, sobre la información y pruebas aportadas en un plazo de no más de 20 días hábiles en caso de que la autoridad lo encuentre pertinente solicitará al peticionario información faltante para efectos de la evaluación, este requerimiento suspenderá el termino de los 20 días hábiles el cual empezara a correr nuevamente cuando el peticionario aporte la información solicitada si la autoridad después de analizar la información encuentra mérito para abrir la investigación lo hará notificando primero al gobierno de los países exportadores y segundo mediante resolución la cual se publicara en el diario oficial.



*Figura 3.* Autoría propia con información de la MINCIT. (G, 2017)

### 5.5 Determinación preliminar

La autoridad investigadora se pronunciará acerca de la investigación y de ser necesario establecerá si aplica o no derechos antidumping provisionales, esta investigación contará con dos meses contados al día siguiente en el que se publicó la resolución de apertura de la investigación,

este plazo podrá ser prorrogable de oficio o a petición de la parte interesada hasta 20 días calendario siempre y cuando se amerite, luego la autoridad enviara cuestionarios a importadores y productores extranjeros que deberán responderse dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de su envío, las repuestas de los productores o exportadores en el extranjero deberán presentar en español o traducción oficial, después de eso se harán las visitas de verificación en cualquier momento durante el desarrollo de la investigación y antes del inicio del plazo de alegatos y esto se hace con el fin de comprobar la información aportada y obtener elementos adicionales necesarios sobre el caso; normalmente se hacen en las oficinas de los peticionarios, también pueden realizarse visitas de verificación a los productores extranjeros. Después se realizará un estudio técnico para la decisión preliminar.



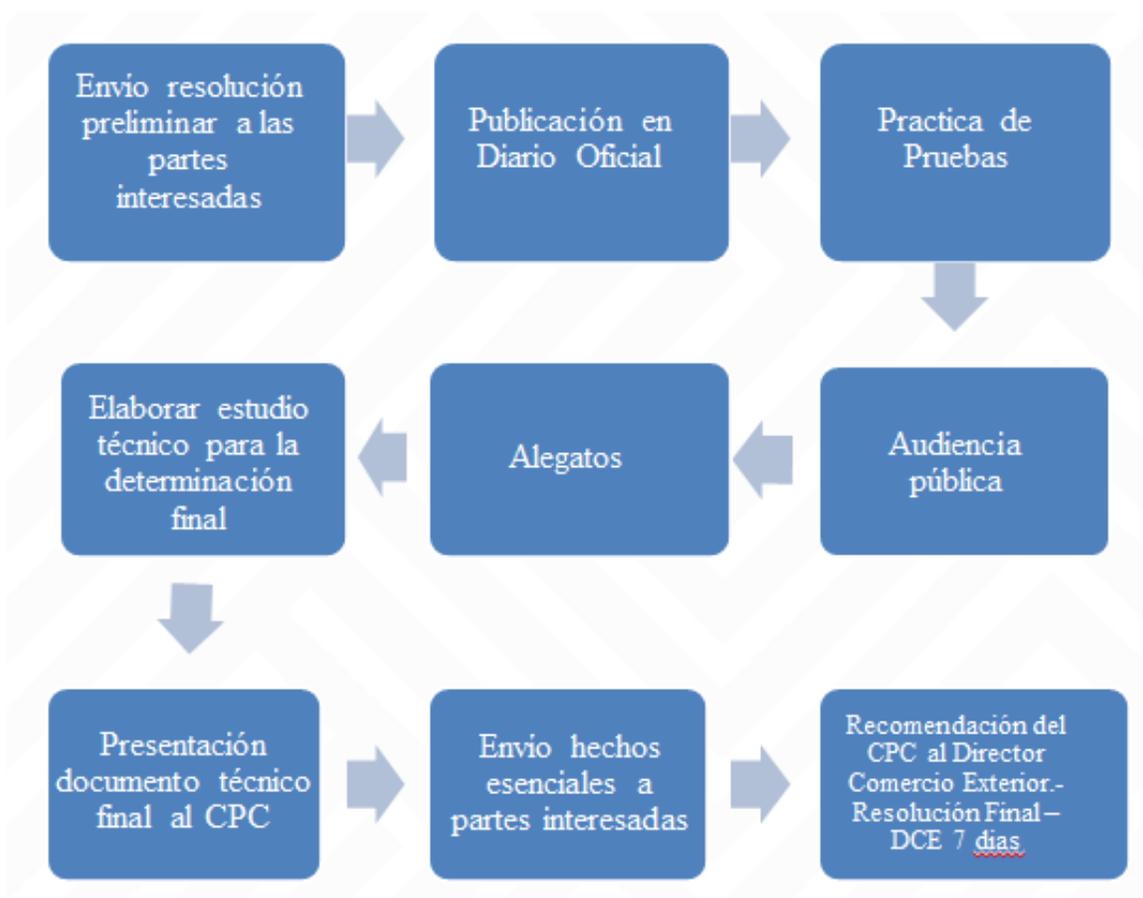
**Figura 3.** Autoría Propia con información de la MINCIT, (G, 2017)

### 5.6 Determinación final

La Dirección de Comercio Exterior, adopta la decisión correspondiente mediante resolución motivada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recomendación del Comité de Prácticas Comerciales. El derecho antidumping puede ser inferior al margen de dumping, si un monto inferior es suficiente para eliminar el daño ocasionado a la rama de producción nacional.

Si hay mérito para la imposición de un derecho antidumping, éste permanecerá vigente máximo durante cinco (5) años, a menos que persistan las causas que lo originaron.

La resolución se publica en el Diario Oficial y, dentro de los cinco (5) días siguientes a su publicación, se envía copia de la misma al país o países cuyos productos sean objeto de la medida, a la DIAN para lo de su competencia y a las demás partes interesadas.



**Figura 4.** Autoría Propia con información de la MINCIT, (G, 2017)

## 6 Casos de investigación por dumping en Colombia

En este capítulo se darán a conocer cinco casos de investigación por dumping con una línea de tiempo desde el más reciente al más antiguo. Las empresas involucradas en investigaciones antidumping en la historia de Colombia son: Sucroal S.A., Fedepapa, Corona, Acerías paz del río y Carboquímica este capítulo solo aborda y describe los casos de dumping en importaciones.

## 6.1 Caso 1: Sucroal S.A.

- Estado: Investigación en curso.
- Peticionario Sucroal S.A: Es una empresa Biotecnológica perteneciente a la Organización Ardila Lule (OAL) que posee dos plantas de producción y se encuentra ubicada en el Valle del Cauca. Son productores y distribuidores de materia prima para la industria farmacéutica y alimenticia, como lo es el azúcar la materia prima básica para la producción de ácido cítrico mediante procesos de fermentación por microorganismos y transformaciones químicas. (Sucroal s.a., 2018).
- Producto objeto de investigación: Ácido cítrico es uno de los principales aditivos alimentarios.
- Uso: es utilizado como conservante, antioxidante, acidulante, resaltador de sabor y saborizante de golosinas, bebidas gaseosas y otros alimentos, así como en la industria farmacéutica para el control del PH, también se agrega a productos de limpieza.
- Subpartida arancelaria: 2918.14.00.00
- Régimen: Libre
- Gravamen General: 5%
- IVA: 19%
- País demandado: República popular de China
- Investigación: Sucroal S.A. presenta petición ante la MINCIT indicando que maneja el 100% de la producción nacional y que tiene la capacidad de producir y suplir las necesidades de la demanda nacional, al verificar en el registro de producción de bienes nacionales de este ministerio para la subpartida anteriormente mencionada se encuentra como único productor a la empresa Sucroal.

Luego de evaluar la petición, la subdirección de prácticas comerciales mediante memorando solicita al grupo registro de productores de bienes nacionales de ese ministerio el concepto similar entre el producto nacional y el producto importado, el grupo de registro de bienes nacionales informa que una vez comparada las características del producto se concluye que no existen diferencias en el nombre técnico, subpartida arancelaria, características físicas, químicas y la funcionalidad entre el ácido cítrico importado y el ácido cítrico nacional, en este orden de ideas se observa que dan cumplimiento a lo dispuesto en el acuerdo de antidumping de la OMC artículo 2 parágrafo 6 en concordancia con el literal q del artículo 1 del Decreto 1750 de 2015. (Mnisterio de Comercio, Industria y Turismo, 2016)

El peticionario presenta como un tercer país sustituto a Austria porque considera que el sector productivo de China se encuentra intervenido de manera importante por parte del gobierno de dicho país y esto se hace con el fin de poder determinar el valor normal de dicho producto, para la etapa preliminar en donde se evaluó y determino la diferencia entre el valor normal y el precio de la importación, para así identificar el dumping y el margen del mismo. Las partes interesadas hacen llegar pruebas para el cálculo del valor, este cálculo arrojó un valor normal para el país en mención de 1.89 USD/Kg y un precio de exportación de 0.96 USD/Kg, obteniendo un margen absoluto de dumping de 0.93 USD/Kg en el cual se encuentran indicios de dumping, en esta investigación que se encontró que hay una empresa productora/exportadora en la república popular de china y su nombre es RZBC JUXIAN CO LTD la cual respondió los cuestionarios enviados por la autoridad colombiana pero no demostró que el sector público al cual pertenece el producto ácido cítrico opera en condiciones normales de mercado solo aportó una relación de ventas a Colombia durante el periodo del dumping no anexo ventas en el mercado doméstico. El periodo que se procedió a investigar fue el comprendido entre el segundo semestre de 2014 y el segundo semestre de 2017 en donde se evaluó la evolución del mercado colombiano sobre el consumo aparente de ácido cítrico y se observó que, durante el primer semestre de 2017, periodo de la práctica de dumping, con respecto al segundo semestre de 2014 y el segundo de 2016, periodo de referencia, la demanda nacional de ácido cítrico aumentó 1,56%. (Ministerio de Comercio, industria y turismo, 2014)

En síntesis, con los diversos estudios que se realizaron hay evidencia de que existe la práctica del dumping en las importaciones de ácido cítrico el cual ha causado daños importantes tanto en indicadores económicos y financieros únicamente en el valor del inventario final de producto terminado de la rama de producción nacional representativa, se requiere continuar con la investigación sin la imposición de derechos provisionales con el fin de acopiar mayor información y consultar otras fuentes para profundizar en los análisis efectuados sobre las condiciones de la rama de producción nacional del producto objeto de investigación y además dar también un análisis a los argumentos y elementos presentados de cada una de las partes interesadas. (Ministerio de Comercio, industria y turismo, 2014)

## 6.2 Caso 2: Fedepapa

- Estado: Investigación en curso.
- Peticionario Federación colombiana de productores de papa – (FEDEPAPA): Es la entidad gremial de carácter privado que representa a los productores de papa en Colombia generando lineamientos de política sectorial ante el gobierno nacional, organizaciones nacionales e internacionales,
- Producto objeto de investigación: Papas (patatas) preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), congeladas, la papa Es un tubérculo comestible que se extrae de la planta herbácea americana *Solanum tuberosum*, de origen andino
- Uso: es utilizada para realizar una gran variedad de recetas tanto en el sector alimenticio como en el gastronómico.
- Subpartida: 2004.10.00.00
- Régimen: Libre
- Gravamen General: 20%
- IVA: 19%
- País demandado: Bélgica, Países Bajos (Holanda) y Alemania.
- Investigación: la federación colombiana de productores de papa – Fedepapa presenta solicitud ante la MINCIT para apertura de investigación por un supuesto dumping en las importaciones de papas según descritas líneas arriba sobre el producto investigado con el fin de la aplicación de derechos antidumping provisionales y definitivos; Puesto que esta representa el 69% del volumen total de la producción nacional.

La Subdirección de prácticas comerciales verifico el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 24 del decreto 1750 de 2015 y estudió con lo aportado del peticionario la descripción del producto nacional y el producto importado teniendo en cuenta su unidad de medida, nombre comercial y técnico, características físicas y químicas, usos y formas de consumo, ingredientes e informacional nutricional.

Luego de esto se procede a la determinación del dumping evaluando la diferencia entre el valor normal y el precio de exportación de papas y el periodo comprendido entre el 24 julio de 2016 y el 24 de julio de 2017. Teniendo en cuenta lo establecido por la OMC en donde indica que le periodo de recopilación de datos para las investigaciones deberá ser de 12 meses y mínimo de

6 meses y terminará a la fecha más cercana de la apertura de la investigación. (Ministerio de Comercio, industria y turismo, 2014)

El peticionario presenta como tercer país sustituto a reino unido ya que se ha identificado que es un gran productor, importador y consumidor de papas pre-cocidas congeladas, siendo el mayor mercado de Europa, se procedió a hacer el margen del valor y el precio con los países denunciados en este orden de ideas en cuanto al valor normal la investigación arrojó unos valores normales:

Bélgica de 0.83 USD/Kg
Holanda de 0.89 USD/Kg
Alemania de 0.90 USD/Kg

En el precio de exportación se pudo determinar que:

Bélgica fue de 0.73 USD /Kg
Holanda de 0.77 USD/Kg
Alemania de 0.735 USD/Kg

Con estos datos se procedió a obtener el margen de dumping restando a los valores normales el precio de exportación arrojando que para Bélgica hay un margen de dumping de 0.10 USD/Kg, que para Holanda hay un margen de dumping 0.12 USD/Kg por ultimo en lo que concierne a Alemania su margen de importación 0.165 USD/Kg.

En la determinación preliminar se realizó el envío de los cuestionarios a las embajadas de la Unión Europea, Bélgica, Holanda y Alemania para su conocimiento y divulgación entre los productores y a su vez a los importadores y comercializadores en Colombia con el fin de obtener información y poder contar con elementos de juicio suficientes para así poder avanzar en la investigación, el cual cada productor extranjero pide prórroga de 5 días hábiles, en donde el MINCIT por medio de resolución prórroga el plazo. (Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, 2017)

En conclusión, la subdirección de prácticas comerciales encontró evidencias de la práctica del dumping en las importaciones de papa y un daño importante en algunos de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional, No obstante, la subdirección a pesar de haber encontrado evidencias para ellos requiere aclarar, profundizar y de ser necesario brindar oportunidad de que las partes demandadas pueden completar la información presentada, considerando con esto acopiar mayor información, realizar visitas de verificación y consultar otras fuentes, para determinar con suficientes pruebas la imposición o no de derechos antidumping definitivos, se continua con la investigación y por ahora no se imponen derechos antidumping provisionales. (Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, 2017)

Al momento de finalizar la investigación se encontró que el día 01 Noviembre del 2018 se dio la determinación final indicando como resultado que existió dumping, partiendo de la recomendación por la dirección de comercio exterior, la aplicación de derechos antidumping se estipula por un periodo de 2 años con la posibilidad que exista prórroga si se observa que sigue siendo una amenaza de daño a la producción nacional.

### **6.3 Caso 3: Locería Colombiana S.A.S**

- Estado: Cerrado con medida antidumping vigente.
- Peticionario Locería Colombiana S.A.S (CORONA): Empresa multinacional Colombiana del Grupo Corona, es el único productor industrial en Colombia de locería y vajillas, después de la desaparición de los demás tras la apertura económica del país. Está compuesta por distintas líneas de negocio en cuanto a la manufactura y comercialización de productos para el hogar y la construcción, Genera más de 14.000 empleos y exporta sus productos a diversos mercados alrededor del mundo, incluyendo Estados Unidos, Canadá, México, Brasil, Chile, Venezuela, Centro América, el Caribe, Italia, España y el Reino Unido. (Corona.co, 2018)
- Producto objeto de investigación: Vajillas y piezas sueltas de loza y vajillas y piezas sueltas de porcelana.
- Uso: Son piezas utilizadas en el hogar para la cocina y la mesa, de igual modo una línea institucional para cadenas de hoteles y restaurantes utilizados para servir alimentos, También comercializa una línea de Mugs.
- Subpartida arancelaria: 6912.00.00.00 y 6911.10.00.00.
- Régimen: Libre

- Gravamen: 15%
- IVA: 19%
- País demandado: República popular de China
- Investigación: Las piezas originarias de la república popular china represento una amenaza por dumping para la industria nacional por la comercialización a un precio menor, esto se debe a que este país cuenta con una industria subsidiada estatalmente por consiguiente el producto debe ser compensado internamente.

La empresa antes mencionada solicita mediante en el ente regulador colombiano la investigación y la estipulación de medidas antidumping para el producto en controversia, en razón a que no es posible competir contra el volumen producido por la industria china y sus precios de mercado, bajo estas circunstancias se demuestra que en las pruebas aportadas, se encontró en las importaciones de las vajillas y lozas un crecimiento del 44% para los últimos dos años (2003-2004) postulando al país asiático como el primer importador del producto en Colombia.

En relación al resultado el seguimiento hecho entre los años 2014 y 2016 demuestra que aun los productos afectan la industria nacional en márgenes que oscilan entre 5.39% y 36.27% por su relación con el precio de producción, para lo cual se proyecta un mayor volumen importado afectando los indicadores económicos y financieros de Locería Colombiana S.A.S.

Razón por la cual, al suspender la medida antidumping, el aumento de importación es notorio para el producto y se comprueba que no existe productor local que pueda competir con el precio ya que el descenso se proyecta en un 11%. En el comité de la investigación también se evidencio que la clasificación de las subpartidas se cataloga diferente ya que el uso depende de segmentos de mercado distintos. “(Precio de la loza es más barato que el de la porcelana)” (mincit.gov.co, 2017)

En el caso de las importaciones de vajillas y piezas sueltas de vajillas de loza el derecho antidumping será equivalente a la diferencia entre un precio base FOB de US\$1.71/ kilo y el precio FOB declarado por el importador, en los casos en que este último sea menor al precio base estimado. Para las importaciones de vajillas y piezas sueltas de vajillas de porcelana el derecho antidumping será equivalente a la diferencia entre un precio base FOB de US\$2.88/ kilo y el precio FOB declarado por el importador, de igual modo en los casos en los que este último sea menor al precio base estimado. (mincit.gov.co, 2017)

En consecuencia, la medida antidumping es benéfica para la industria nacional en razón a que sin esta protección el panorama de una posible liquidación es muy acertado. La gran experiencia que dispone este país legendario y su gran conocimiento en la industria a escala, determina una ventaja competitiva frente a un país como Colombia el cual gracias a estas situaciones logra obtener algo de sensatez para encaminarse a un desarrollo profesional a nivel internacional, como lo demuestra Corona en la actualidad con estrategias a la vanguardia del mercado.

#### **6.4 Caso 4: Acería Paz Del Rio**

- Estado: Cerrado con medida antidumping vigente.
- Peticionario Acería Paz del Rio: Es una empresa Colombiana propiedad del grupo brasileño Votorantim Group, la cual a es la mayor productora a nivel nacional de acero en la rama de la siderurgia gracias a su ubicación cerca de los yacimientos de caliza y mineral de hierro y carbón en departamento de Boyacá. (Paz del Rio.com.co, 2018)
- Producto objeto de investigación: Alambrón de acero de bajo carbono, es un material de construcción de alta resistencia.
- Uso: Este se utiliza principalmente para elaborar soportes y reforzar estructuras ya que resiste la corrosión y es maleable. Su obtención es un proceso del acero a temperaturas elevadas y su acabado es liso con diámetros que oscila entre 5 mm y 30 mm.
- Subpartida arancelaria: Estas subpartidas tienen derecho antidumping 7213.91.90.10; 7227.90.00.11 y 7227.90.00.90
- Régimen: Libre
- Gravamen: 5%
- IVA: 19%
- País demandado: República popular de China

Investigación: En la investigación realizada se encontró que la república popular China colocaba el producto a un menor precio del mercado local, de igual modo la pesquisa arrojó como resultado que cerca del 70% de la industria estaba siendo afectada, esto en base a que la capacidad del país asiático goza de sobreproducción originada por la ayuda de su gobierno (Subsidios). La empresa Colombiana presenta solicitud formal ante el ente regulador, la disposición para corroborar en la investigación del producto similar y sus condiciones de calidad según las normas técnicas, en razón a que esta característica afecta la liquidación en el precio y su oferta en el mercado local.

Adicionalmente al retraso que presenta el consumo del acero en el país, se le suma la competencia con productos similares sin calidad, en razón a un contrabando técnico no controlado. A nivel mundial el acero es un producto fundamental en el sector industrial y motor del desarrollo económico para lo cual Colombia no es la diferencia, de este modo el objetivo es fortalecer el negocio con inversión y competencia en condiciones semejantes.

De este modo la medida antidumping estipulada para el favorecimiento de la industria colombiana otorgo un alivio al sector siderúrgico el cual se encontraba en una crisis general en todas sus secciones. Quienes no observan con buenos ojos la norma son los de la partida contraria, los consumidores de materia prima, los cuales se favorecían en cuanto al precio aprovechando el exceso de producción para este producto.

De este modo se establece la imposición de derechos antidumping definitivos a las importaciones de alambro de hierro o acero sin alear o de los demás aceros aleados, de sección circular con diámetro inferior a 14 mm, con un contenido de carbono inferior a 0.45% en peso, clasificadas en las subpartidas arancelarias 7213.91.90.10, 7213.91.10.10, 7227.90.00.11 y 7227.90.00.90, originarias de la República Popular China, consistente en un valor correspondiente a la diferencia entre el precio base FOB de USD 419/tonelada y el precio FOB declarado por el importador, siempre que este último sea menor al precio base. (mincit.gov.co, 2016)

En conclusión, el apoyo que ofrece el gobierno al sector industrial, en este caso al sector del acero, genera que este se encuentre al tanto de sus sectores productivos quienes compiten contra grandes economías de primer nivel.

### **6.5 Caso 5: Carboquímica S.A.S.**

- Estado: Cerrado con medida antidumping vigente.
- Peticionario Carboquímica S.A.S: Empresa Colombiana con una trayectoria de 50 años dedicada a proveer materias primas y servicios en la industria del PVC y del plástico. Su operación la realiza en la planta de Bogotá, Para fortalecer su infraestructura, ha realizado alianzas estratégicas con compañías multinacionales ampliamente reconocidas en el sector, para de esta manera encontrar competitividad, actualización tecnológica y permanencia en el mercado de las materias primas para la industria de polímeros. (carboquimica.com.co, 2018)

- Producto objeto de investigación: Plastificante DOP (DI 2 ETHILEXILFTALATO) se encuentra en la industria del PVC flexible.
- Uso: Este producto se utiliza como cuero sintético, aislamiento para cables, pisos, carpas para camiones, dispositivos médicos, juguetes y envasado de alimentos.
- Subpartida arancelaria: 2917.32.00.00
- Régimen: Libre
- Gravamen: 10%
- IVA: 19%
- País demandado: México y República de Corea
- Investigación: En la terminación de la investigación administrativa se indica que se imponen derechos antidumping para las importaciones del país México por consiguiente no se toma la misma determinación para la República de Corea en el producto de la clasificación arancelaria mencionada, por lo cual la empresa colombiana presenta revocatoria frente a la sentencia.

Mencionado lo anterior, se encontró que la investigación para el País de Republica Corea difiere en la información expuesta por el peticionario como por ejemplo la liquidación en proceso de exportación, fletes, seguros al igual que la variación en el precio de las divisas para la elaboración del promedio del mercado y presenta inconsistencia para los periodos solicitados a indagar.

Por el otro lado, fue claro los soportes que indicaron que México si presenta diferencia en el precio normal del producto en el mercado local, esto se soporta con las cifras reflejando un declive en las ventas.

De manera que se identificó que la república de Corea debe continuar con la medida de protección por un valor correspondiente a la diferencia entre el precio base FOB de USD 1,44/Kilogramo y el precio FOB declarado por el importador, siempre que este último sea inferior al precio base, con una vigencia hasta el 20 de agosto del 2017, De igual modo los productos originarios de México permanecen bajo la medida antidumping y no se permite algún tipo de modificación a la establecida originalmente. (mincit.gov.co, 2015).

Tabla 2

*Productos con derechos antidumping vigentes*

***Productos con derechos antidumping vigentes***

Ácido Cítrico y Citrato de Sodio
Alambrón de acero de bajo carbono
Cadenas Eslabonadas pulidas o galvanizadas
Tubos de entubación (Casing) o de producción (tubing)
Laminados decorativos de alta presión
Llantas radiales y convencionales para autobuses o camiones
Azadones, barras y zapapicos
Placas estándar de yeso
Plastificante DOP
Perfiles de hierro en L y en U
Tejidos de mezclilla “denim”
Revisión Administrativa Plastificante DOP (DI 2 ETHILEXILFTALATO)
Tambores metálicos cilíndricos de capacidad igual a 208 litros
Lavaplatos de acero inoxidable
Películas flexibles de PVC y películas rígidas de PVC
Perfiles Extruidos de Aluminio
Vajillas y piezas sueltas de loza y Vajillas y piezas sueltas de porcelana
Lamina Lisa galvanizada
Citrato de Sodio

*Nota:* Datos obtenidos del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (Elaboración propia).

Tabla 3

*Productos con investigaciones antidumping en curso*

***Productos con investigaciones antidumping en curso***

Papa congelada
Tubos de acero soldados al carbono
Cable de acero, Torón para concreto preesforzado y galvanizado
Ácido cítrico

*Nota:* Datos obtenidos del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (Elaboración propia).

Tabla 4

*Productos con investigaciones antidumping concluidas*

***Productos con investigaciones antidumping concluidas***

Acero laminado en caliente
Acero laminado en frío
Ácido ortofosfórico, originario de la República Popular China
Ácido ortofosfórico, originario de los Estados Unidos
Ácido ortofosfórico, del 75% al 85% originario de Bélgica

Acumuladores eléctricos de plomo
Alambre Galvanizado
Alambrón
Alambrón de acero de bajo carbono
Almidones y féculas de maíz, glucosa líquida de maíz
Arroz blanqueado o semiblanqueado
Azadones, barras y zapapicos
Aisladores eléctricos de cerámica y piezas aislantes de cerámica
Balones y pelotas, excepto las de golf o tenis de mesa inflables
Bandas de caucho para reencauche de llantas
Barras de acero sin alear, con diámetro inferior o igual a 100 mm, grado 40
Baldosas y revestimientos de cerámica
Calzado de capellada de cuero, sintética y textil
Cadenas eslabonadas, pulidas o galvanizadas
Calcetines
Cadenas Eslabonadas pulidas o Galvanizadas
Llantas radiales para autobuses o camiones
Fibra de poliéster
Filamentos de poliéster texturizado
Fertilizante químico NPK 10-30-10
Fertilizante químico NPK 17-6-18-12
Grapas en tiras
Hojalata
Láminas lisas galvanizadas
Lámina cromada
Licuadoras
Limas triangulares de 6 pulgadas
Llantas convencionales
Llantas para automóviles de diseño radial
Palanquillas de acero, originarias de la Federación Rusa y Ucrania
Perfiles Extruidos de Aluminio
Películas flexibles de PVC y películas rígidas de PVC
Perfiles Extruidos y Laminados de Aluminio
Policloruro de vinilo o cloruro de polivinilo PVC tipo suspensión
Polipropileno Homopolímero originario de los Estados Unidos
Resina de PVC
Revisión Administrativa de Grapas en Tiras
Revisión Administrativa de Perfiles Extruidos de Aluminio
Revisión Administrativa de Películas flexibles de PVC y películas rígidas de PVC
Ropa interior Hombre y Mujer
Tableros de madera
Tableros aglomerados
Textiles
Textiles: Cortinas, Línea Hogar, Moda preteñidos y mezclas, toallas
Torón galvanizado, torón para concreto preesforzado y cables de acero

Tornillos y Tuercas
Tubos de entubación ("Casing") o de producción ("tubing")
Vajillas y piezas sueltas de loza
Vajillas y piezas sueltas de vajillas de porcelana
Vidrio flotado colorido

*Nota:* Datos obtenidos del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (Elaboración propia).

### **Lecciones aprendidas:**

En el transcurso de la investigación se pudo observar que las empresas que han sido afectadas por la práctica desleal Dumping tienen características similares, puesto que son empresas que tienen más de 300 empleados, que su trayectoria es más de 35 años en el mercado, y que son de alto reconocimiento a nivel nacional e internacional.

Se evidencia que los productos más susceptibles a dumping en el país son los ácidos cítricos, el alambión de acero, llantas radiales, placas estándar de yeso, tubos de acero, cables de acero, la mayoría de estos productos han sido cubiertos con medidas antidumping, es por eso que los exportadores deberán presentar para su ingreso a Colombia un certificado de origen no preferencial, esto con el fin que se demuestre que los productos provienen del país de origen declarado y que a su vez no se eviten la elusión de estas medidas. (Ministerio de Comercio, industria y turismo, 2014)

En la investigación se identifica que el país con más medidas antidumping impuestas es la república popular de China, y esto se debe a que los miembros de la OMC tratan a este país, como un competidor desleal; Por consiguiente la Unión Europea, Estados Unidos y Japón están optando por no reconocer a China como una economía de mercado dentro del marco de la OMC, argumentando la necesidad de protegerse contra la misma, más específicamente en lo que tiene que ver con la producción de acero ya que este es líder mundial al cual no le interesa la competitividad solo quieren ganar mercados para emplear a su población.

Respecto a Colombia este aún no se ha definido sobre esta discusión, pero algunos industriales ya han dado su opinión indicando que Colombia aún no está preparada para reconocer al gigante asiático como economía de mercado ya que no cuenta con infraestructura industrial para lidiar con la competencia China siendo esta la segunda economía más grande del mundo, si aun sin reconocerla como economía de mercado ya está causando daños en la producción nacional y eso se puede observar con la cantidad de derechos antidumping que se le han colocado.

También se evidencia que los años en que Colombia ha tenido más solicitudes por dumping han sido 2014, 2015 y 2016 cada uno con 9 casos de investigaciones, esto en razón a que Colombia se ha potencializado como un mercado objetivo a nivel internacional. (mincit.gov.co, 2016)

También se encontró que al momento de buscar información en el caso Acerías paz del rio hubo un desdoblamiento de la subpartida arancelaria, esto hace considerar que las clasificaciones arancelarias cambian de acuerdo a la normatividad conjunta en el marco de la Comunidad Andina, por lo cual se encontraron complicaciones ya que al buscar la subpartida no se encontró como se localizó inicialmente.

## Conclusiones

Los acuerdos y las políticas son factores fundamentales en el desarrollo de las normas para el proceso del comercio. En este sentido las medidas antidumping reguladas por la OMC son una política eficaz para Colombia en cuanto a la protección en la producción nacional, proporcionando las herramientas necesarias para enfrentar adecuadamente esta práctica desleal. Por consiguiente en los casos expuestos de dumping en Colombia se encontró que las compañías afectadas (Sucroal S.A., Fedepapa, Corona, Acerías paz del rio y Carboquímica S.A.S.) perciben esta medida como beneficiosa o positiva ya que se logra evidenciar el respaldo de la norma la cual actúa sobre un periodo prolongado de 5 años.

La medida compensatoria les permite a las empresas afectadas por dumping garantizar que su producción nacional no recibirá más afectaciones logrando así competir en un mercado nacional y extranjero en igualdad de condiciones sin que se vea perjudicado el precio normal de su producto, para lograr un mejor balance en la economía del país afectado.

Los productos en controversia los cuales su fabricación es de origen local, se lograron proteger mediante los procesos estipulados y adoptados por la entidad reguladora colombiana, MINCIT. La finalidad de esto es estimular a la industria nacional, mientras paralelamente cuenta con el apoyo gubernamental para solucionar los inconvenientes por competencia desleal en las operaciones de comercio internacional. Así mismo se evidencia que al encontrarse Colombia como miembro ante un organismo de nivel supranacional como lo es la OMC encuentra apoyo y acompañamiento a través de la participación activa en los temas de comercio y regulación internacional.

Mediante la identificación del proceso de investigación para determinar dumping a un producto específico, se revela que la compañía debe determinar mediante pruebas fehacientes el daño ocasionado a su industria y el perjuicio que representa este tipo de competencia desleal para el futuro de la manufactura, junto a estos soportes, se presenta una solicitud al MINCIT quien debe validar la información y de un modo formal presentarlo al comité de prácticas comerciales para desarrollar la etapa preliminar y etapa final donde se determina si hay o no medida compensatoria.

Se logra afirmar que las empresas colombianas que han participado de este tipo de solicitudes, son de gran superficie y que gozan de un buen estatus de popularidad y trayectoria entre los sectores que se desenvuelven, su participación en operaciones de comercio exterior también es de modo regular por lo cual no son solo compañías con interacción local si no por el contrario tienen experiencias en proceso de internacionalización.

La política comercial contempla parámetros para fomentar un comercio en condiciones de equidad, pero en algunos casos la distorsión al comercio genera prácticas desleales estableciendo herramientas que puedan utilizar los gobiernos en el ámbito del comercio internacional conforme a su política establecida. En algunos casos estas medidas involucran a los gobiernos como garantes de los entes supranacionales en el comercio para facilitar la interacción del mismo, de igual forma para mantener las mismas condiciones acordadas mediante los acuerdos y reglas estipuladas en estas actividades comerciales.

### **Recomendaciones**

Al terminar esta investigación se evidencia la necesidad de ampliar el conocimiento de las empresas a través de capacitaciones sobre todo lo relacionado con el dumping mediante la autoridad administrativa que en este caso es el MINCIT.

## Referencias

- Hernández, Fernández, Baptista. (2008). *Metodología de la investigación cuarta edición*. Mexico: McGraw-Hill.
- mincit.gov.co*. (04 de Diciembre de 2015). Recuperado el 22 de 10 de 2018, de Resolución 194 de 2015: [http://www.mincit.gov.co/loader.php?lServicio=Documentos&lFuncion=verPdf&id=76953&name=RESOLUCION\\_194\\_DE\\_4\\_DE\\_DICIEMBRE\\_DE\\_2015\\_DTF\\_REVISION\\_PLASTIFICANTE\\_DOP....pdf&prefijo=file](http://www.mincit.gov.co/loader.php?lServicio=Documentos&lFuncion=verPdf&id=76953&name=RESOLUCION_194_DE_4_DE_DICIEMBRE_DE_2015_DTF_REVISION_PLASTIFICANTE_DOP....pdf&prefijo=file)
- mincit.gov.co*. (05 de Mayo de 2016). Recuperado el 22 de 10 de 2018, de Resolución 070 de 2016: [http://www.mincit.gov.co/loader.php?lServicio=Documentos&lFuncion=verPdf&id=78214&name=resolucion\\_070\\_del\\_11\\_de\\_mayo\\_de\\_2016.pdf&prefijo=file](http://www.mincit.gov.co/loader.php?lServicio=Documentos&lFuncion=verPdf&id=78214&name=resolucion_070_del_11_de_mayo_de_2016.pdf&prefijo=file)
- mincit.gov.co*. (19 de Diciembre de 2017). Recuperado el 22 de 10 de 2018, de Resolución 227 de 2017: [http://www.mincit.gov.co/publicaciones/14029/vajillas\\_y\\_piezas\\_sueltas\\_de\\_vajillas\\_de\\_loza\\_y\\_de\\_porcelana](http://www.mincit.gov.co/publicaciones/14029/vajillas_y_piezas_sueltas_de_vajillas_de_loza_y_de_porcelana)
- mincit.gov.co*. (19 de Diciembre de 2017). Recuperado el 22 de 10 de 2018, de publicaciones/resolucion numero 227: [https://www.uniagustiniana.edu.co/images/biblioteca/Guias/Estilo\\_APA\\_para\\_la\\_presentaci%C3%B3n\\_de\\_trabajos\\_de\\_grado.pdf](https://www.uniagustiniana.edu.co/images/biblioteca/Guias/Estilo_APA_para_la_presentaci%C3%B3n_de_trabajos_de_grado.pdf)
- carboquimica.com.co*. (17 de 09 de 2018). Recuperado el 17 de 09 de 2018, de *carboquimica.com.co/Compania*: <http://www.carboquimica.com.co/Compania/quienes.asp>
- Corona.co*. (21 de 09 de 2018). Recuperado el 21 de 09 de 2018, de *empresa.corona.co/nuestra-compania*: <https://empresa.corona.co/nuestra-compania/quienes-somos>
- La gran enciclopedia de la economía* . (08 de 10 de 2018). Obtenido de Competencia Desleal: <http://www.economia48.com/spa/d/competencia-desleal/competencia-desleal.htm>
- Organizacion Mundial del Comercio*. (25 de 09 de 2018). Obtenido de *wto.org/spanish*: [https://www.wto.org/spanish/tratop\\_s/adp\\_s/adp\\_info\\_s.htm](https://www.wto.org/spanish/tratop_s/adp_s/adp_info_s.htm)
- Paz del Rio.com.co*. (18 de 09 de 2018). Recuperado el 18 de 09 de 2018, de *Paz del Rio.com.co/Votoramtim* : <http://www.pazdelrio.com.co/es-es/Institucional/Paginas/default.aspx>
- Sucroal s.a.* (09 de 03 de 2018). Recuperado el 09 de 03 de 2018, de *sucroal.com.co/nuestra-empresa*: <https://sucroal.com.co/nuestra-empresa/>
- Edwin Vermulst. (15 de 02 de 2005). *HEINONLINE*. Obtenido de 10 Major Problems with the Anti-Dumping Instrument in the European Community.

- Hill, C. W. (2015). Política económica del comercio internacional. En C. W. Hill, *Negocios Internacionales como competir en el mercado global* (10ª ed., págs. 191-217). México: McGraw Hill Education.
- junior, Toyohashi sozo. (18 de 11 de 2001). *A Critical Evaluation of Dumping in international trade*.  
Obtenido de <http://www2.sozo.ac.jp/pdf/kiyou18/11sawa.pdf>
- Ministerio de Comercio Industria y Turismo . (03 de 06 de 1998). *vlex colombia* . Obtenido de diario oficial: <http://www.suin-juriscal.gov.co/viewDocument.asp?id=1731507>
- Ministerio de Comercio Industria y Turismo. (27 de 12 de 1983). *Sistema Unico de Informacion Normativa* . Obtenido de LEY 48 DE 1983: <http://www.suin-juriscal.gov.co/viewDocument.asp?id=1602720>
- Ministerio de Comercio Industria y Turismo. (26 de 01 de 1993). Obtenido de [historico.presidencia.gov.co/prensa\\_new/decretoslinea/1993/.../dec0150251993.pdf](http://historico.presidencia.gov.co/prensa_new/decretoslinea/1993/.../dec0150251993.pdf)
- Ministerio de Comercio Industria y Turismo. (12 de 08 de 2016). *Dumping* . Obtenido de Generalidades : <http://www.mincit.gov.co/publicaciones/15223/Dumping>
- Ministerio de Comercio, industria y turismo . (1 de 09 de 2015). Obtenido de <http://wp.presidencia.gov.co/sitios/normativa/decretos/2015/Decretos2015/DECRETO%201750%20DEL%2001%20DE%20SEPTIEMBRE%20DE%202015.pdf>
- Ministerio de Comercio, Industria y turismo. (07 de 07 de 1981). *sistema único de información normativa*. Obtenido de LEY 49 DE 1981: <http://www.suin-juriscal.gov.co/viewDocument.asp?id=1603415>
- Ministerio de Comercio, industria y turismo. (08 de 07 de 2014). <http://www.mincit.gov.co>. Recuperado el 25 de 09 de 2018, de resolución 132 de 2014:  
[http://www.mincit.gov.co/loader.php?IServicio=Documentos&IFuncion=verPdf&id=71220&nombre=RESOLUCION\\_132\\_DEL\\_8\\_DE\\_JULIO.PDF&prefijo=file](http://www.mincit.gov.co/loader.php?IServicio=Documentos&IFuncion=verPdf&id=71220&nombre=RESOLUCION_132_DEL_8_DE_JULIO.PDF&prefijo=file)
- Ministerio de Comercio, Industria y turismo. (25 de 04 de 2016). *Dumping –comercio Exterior*. Obtenido de Cámara de Medellín:  
<http://www.camaramedellin.com.co/site/Portals/0/Documentos/2017/Memorias/Presentaci%C3%B3n%20Dumping%20Abril-2016.pdf>
- Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. (18 de 10 de 2017). <http://www.mincit.gov.co>. Recuperado el 13 de 09 de 2018, de Resolución de 178 de 2017:  
[http://www.mincit.gov.co/loader.php?IServicio=Documentos&IFuncion=verPdf&id=82190&nombre=R.\\_178\\_Prorroga\\_II.pdf&prefijo=file](http://www.mincit.gov.co/loader.php?IServicio=Documentos&IFuncion=verPdf&id=82190&nombre=R._178_Prorroga_II.pdf&prefijo=file)
- Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. (10 de 08 de 2016). <http://www.mincit.gov.co>. Recuperado el 25 de 09 de 2018, de Resolución 107 de 2014:  
[http://www.mincit.gov.co/publicaciones/9925/acido\\_citrico\\_y\\_citrato\\_de\\_sodio](http://www.mincit.gov.co/publicaciones/9925/acido_citrico_y_citrato_de_sodio)

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo . (07 de 03 de 2016). *Decreto 390 de 2016*. Obtenido de [http://www.mincit.gov.co/loader.php?lServicio=Documentos&lFuncion=verPdf&id=79517&name=DECRETO\\_390\\_DE\\_2016.pdf&prefijo=file](http://www.mincit.gov.co/loader.php?lServicio=Documentos&lFuncion=verPdf&id=79517&name=DECRETO_390_DE_2016.pdf&prefijo=file)

Organización de mundial de comercio . (27 de 08 de 2018). *wto.org*. Obtenido de Glosario de terminos : [https://www.wto.org/spanish/thewto\\_s/glossary\\_s/glossary\\_s.htm](https://www.wto.org/spanish/thewto_s/glossary_s/glossary_s.htm)

Presidencia.gov.co. (30 de 10 de 2018). *Presidencia.gov.co/Decretos*. Obtenido de <http://passthrough.fw-notify.net/download/061301/http://wp.presidencia.gov.co/sitios/normativa/decretos/2015/Decretos2015/DECRETO%201750%20DEL%2001%20DE%20SEPTIEMBRE%20DE%202015.pdf>